



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, sobre trámite dado al envío de las comunicaciones para notificación del artículo 291 y 292 del C.G. del proceso. Igualmente allega memorial, mediante el cual informa de costos en que incurrió para el envío de dichas comunicaciones, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas procesales. Se informa también al señor Juez, que el trámite de la actuación fue remitido a la Oficina de Reparto, para desatar el recurso de alzada propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, recibiendo respuesta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** en la fecha. Queda para proveer: Tuluá, **22 de marzo de 2022**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00521-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUCEINE RODAS MONTOYA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual informa el trámite de envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso y Notificación por Aviso del artículo 292 Ib., con certificación cotejada por la empresa de mensajería CALIEXPRESS.

Revisada la demanda, se observa que, a folios 40 y 41 del cuaderno principal; obra providencia interlocutoria No. 395 del 25.02.2021, mediante la cual, se tuvo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO.

Igualmente, a folios 68 y 69 vto., del mismo cuaderno, se observa auto interlocutorio No. 0848 del 27.04.2021, a través de la cual, se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, en cuanto a adicionar una pretensión. Requirió a la parte demandante para que allegara el título valor en original base de recaudo, se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, liquidación del crédito y ratificación de la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ante dicha decisión el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de APELACIÓN, el cual correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, quien resolvió el recurso de alzada mediante auto No. 105 del 08.11.2021, comunicado a este estrado judicial el día 22.03.2022, siendo las 15:38 horas de la tarde a través del correo electrónico institucional de este despacho, declarando inadmisibles los recursos propuestos.

En razón a lo considerado, se dispondrá anexar sin trámite al expediente, la documentación remitida por la abogada oficiante para que obre como constancia en el expediente.

En cuanto al segundo memorial, donde informa sobre los gastos incurridos para el envío de las comunicaciones, se informará a la apoderada de la parte demandante que, respecto a la liquidación de costas, se pronunciará este juzgador en el momento procesal que corresponda, teniendo en cuenta que no se ha emitido un pronunciamiento de fondo, que permita realizar por la secretaría del despacho dicha liquidación.

Respecto a lo decidido por el superior, se dispondrá estarse a lo por él allí resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ANÉXESE SIN TRÁMITE, memorial y constancias del trámite de envío de las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, remitidos por la apoderada de la parte demandante, para que obre como constancia en el expediente.

SEGUNDO: SIN LUGAR A PRONUNCIARSE, sobre la liquidación de costas, teniendo en cuenta que dentro del proceso, no se ha emitido un pronunciamiento de fondo, que permita realizar tal liquidación.

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, en providencia interlocutoria No. 105 del 09.11.2021, comunicada a este despacho el día 22 de marzo del presente año, como se consideró en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 24 MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 050.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--

L.h.t.g.